

CONTRATACIONES. COMPETENCIA PARA SU APROBACION. DECRETO N° 577/03. ALCANCES.

En los casos en que finalizada la contratación, se procede a renovar el vínculo contractual pero modificándose la remuneración pactada por aplicación de la equiparación con el Adicional por Grado, en tanto ésta se mantenga por debajo de los PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la competencia para aprobarla será del Ministro del ramo.

Si la nueva remuneración fuera igual o superior a los PESOS DOS MIL (\$ 2.000) compete al Jefe de Gabinete de Ministros la aprobación respectiva.

BUENOS AIRES, 2 de agosto de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que el Señor Secretario de Coordinación de la Jurisdicción consignada en el epígrafe consulta respecto a la aplicación del artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Sobre el particular señala que resulta necesario esclarecer si “dicha reglamentación es aplicable a los casos en los que el agente que está encuadrado por su contratación, en un nivel y grado inferior al monto precedente —\$ 2.000—, y que por acreditar mayor antigüedad esté en condiciones de percibir un honorario superior al establecido en dicha norma”.

II.— El artículo 1° del Decreto N° 577/03 prevé que, “Establécese que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.—).

Quedan incluidos en el presente decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley N° 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional”.

Por su parte, el artículo 2° de la precitada norma dispone, “En aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

En el caso de los organismos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos Entes”.

Mientras que el artículo 3° del recordado Decreto establece que, “Lo establecido en el artículo 2° respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione. En tales casos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1°”.

De las normas precedentemente reseñadas se colige que, en los casos en que finalizada la contratación, se procede a renovar el vínculo contractual pero modificándose la remuneración pactada, en tanto ésta se mantenga por debajo de los PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la competencia para aprobarla será del Ministro del ramo.

Mientras que si la nueva remuneración fuera igual o superior a los PESOS DOS MIL (\$ 2.000) compete al Jefe de Gabinete de Ministros la aprobación respectiva.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

REGGEMESENT N° 1047/06. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. APLICACIÓN DEL DECRETO N° 577/03.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3049/2006

